



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. 20001-4003007-2020-00328-00

Demandante: FIDEL ALVARADO NIEVES

Demandado: LUZ MARINA JIMENEZ PALMERA

JHON ALEXANDER DIAZ JIMENEZ

JESUS MANUEL DIAZ JIMENEZ

Valledupar, Cesar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial presentado el 19 de julio de 2023 , presenta el correspondiente Avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado - cuyo avalúo lo hace de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. allegando avalúo catastral del inmueble.

	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR OFICINA DE CATASTRO	Certificado Nro. 65648 Página 1 de 1																				
CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL																						
<p>La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sans los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 25 de la Resolución 1149 de 2013).</p>																						
<p>El Municipio de Valledupar, Cesar. Certifica Que:</p>																						
<p>JHON ALEXANDER DIAZ JIMENEZ CON 11 - TAGETE DE IDENTIDAD NRO. 99970985120</p>																						
<p>Sólo existe inscrito en la base de datos catastral, con la siguiente información:</p>																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nro Predial Nro</th> <th>Número Predial Nacional</th> <th>Destino Económico</th> <th>HABITACIONAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio</td> <td>VALLEDUPAR</td> <td>Dirección</td> <td>K-4 S1BBS1 ST LO</td> </tr> <tr> <td>Área Lote</td> <td>72,15 m²</td> <td>Área Construcción</td> <td>87 m²</td> </tr> <tr> <td>Avalúo</td> <td>\$ 21.315.000</td> <td>Número de Padrón</td> <td>125011776</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Avalúo</td> <td>2023</td> <td>Círculo - Manzana</td> <td>190 - 156841</td> </tr> </tbody> </table>			Nro Predial Nro	Número Predial Nacional	Destino Económico	HABITACIONAL	Municipio	VALLEDUPAR	Dirección	K-4 S1BBS1 ST LO	Área Lote	72,15 m ²	Área Construcción	87 m ²	Avalúo	\$ 21.315.000	Número de Padrón	125011776	Vigencia Avalúo	2023	Círculo - Manzana	190 - 156841
Nro Predial Nro	Número Predial Nacional	Destino Económico	HABITACIONAL																			
Municipio	VALLEDUPAR	Dirección	K-4 S1BBS1 ST LO																			
Área Lote	72,15 m ²	Área Construcción	87 m ²																			
Avalúo	\$ 21.315.000	Número de Padrón	125011776																			
Vigencia Avalúo	2023	Círculo - Manzana	190 - 156841																			
<p>Otros Propietarios</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre</td> <td style="width: 50%;">DIRECCION</td> </tr> <tr> <td>JESUS MANUEL DIAZ JIMENEZ</td> <td>NOVARIE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DIRECCION</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LILY MARINA JIMENEZ PALMERIA</td> </tr> </table>			Nombre	DIRECCION	JESUS MANUEL DIAZ JIMENEZ	NOVARIE		DIRECCION		LILY MARINA JIMENEZ PALMERIA												
Nombre	DIRECCION																					
JESUS MANUEL DIAZ JIMENEZ	NOVARIE																					
	DIRECCION																					
	LILY MARINA JIMENEZ PALMERIA																					
<p>Valido por 90 días a partir de la fecha expedición: 29/05/2023 Hasta 27/08/2023</p>																						
<p>Generado por YARELIS ELINA MESTRE CALVO</p>																						
<p>CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL</p>																						

			
Información Básica			
Referencia	01-02-00-00-0751-0018-0-00-	Referencia	01-02-0751-0018-000
Catastral:	00-0000	Anterior:	LUZ MARINA JIMENEZ
Avialuo:	\$15,261,000	Propietario:	PALMERA ,
Dirección:	K 4 31B151 31 LO 1	Dirección:	K 4 31B151 31 LO 1
Notificación:		Área:	67
Área Terreno:	72	Construida:	
Clase:	URBANO	Destino:	HABITACIONAL
Estrato:	NO DEFINIDO	Uso Suelo:	No Definido
Estado:	Activo		

El artículo 444 del C.G.P., establece:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos.

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.
 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1..." (Resaltado y negritas propias)

Revisado el expediente se verifica que en fecha 18 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual modo en fecha 17 d febrero de 2023 se decretó diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 190-159641 de la ORIP de Valledupar

Y posteriormente se allega avalúo catastral por el valor de \$ 21.315.000

Revisado el avalúo aportado se tiene que conforme el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P. se exige que en tratándose de bienes inmuebles este será el valor del avalúo catastral incrementado en el 50%

Por lo anterior, el despacho procederá a darle aplicación a lo establecido por la norma antes en cita, corriendo traslado del avalúo presentado por el término de 10 días, a las partes interesadas para que presenten sus observaciones.

Así, las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: CORRER, traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el numeral 2º y 4º del artículo 444 DEL C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMUEBLE	VALOR AVALUO CATASTRAL consignado en recibo de impuesto predial	INCREMENTO 50%	VALOR TOTAL AVALUO
F.M.I. No. 190-159641 de la ORIP de Valledupar	\$ 21.315.000	\$ 10.657.500	31.972.500

SEGUNDO: Una vez cumplido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez